

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 21:00 horas del 07 de noviembre de dos mil veinticuatro, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Nacional de Procesos Electorales el **ACUERDO CNPE-108/2024 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL ESTADO DE SINALOA A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 10 DE NOVIEMBRE.** -----

LIC. PAULINA ORTEGA MARTÍNEZ, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Procesos Electorales-----

----- **DOY FE** -----



CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE NOVIEMBRE DE 2024
ACUERDO CNPE-108/2024

ACUERDO CNPE-108/2024 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL ESTADO DE SINALOA A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 10 DE NOVIEMBRE.

ANTECEDENTES

I. El artículo 38, fracción XV, de los Estatutos Generales del Partido, establece que la Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales y para ello podrá auxiliarse de la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

II. El dos de mayo de dos mil veintitrés, en sesión de la Comisión Permanente Nacional se nombraron a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, quedando integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	CARGO
GEOVANNY JONATHAN BARAJAS GALVÁN	COMISIONADO PRESIDENTE
JOVITA MORÍN FLORES	COMISIONADA
BOGAR ALBA BUTRÓN	COMISIONADO

ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	COMISIONADA
JOSÉ LUIS OVANDO PATRÓN	COMISIONADO

III. En términos del artículo 75, numerales 2 y 3 de los Estatutos Generales, el Comité Directivo Estatal se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias locales, las y los integrantes serán electos por periodos de tres años y continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos las personas electas o designadas para sustituirles.

IV. Para el caso de la renovación de los Comités Directivos Estatales por el método ordinario de elección directa de la militancia, el artículo 73 numeral 2, inciso e), dispone que la Comisión Permanente Nacional emitirá la convocatoria correspondiente; por su parte, en correlación con lo anterior, el artículo 50 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido, señala que la convocatoria deberá emitirse con sesenta días de anticipación a la fecha prevista para el desarrollo de la jornada electoral.

V. El once de septiembre del dos mil veinticuatro se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional el Acuerdo **CPN/SG/042/2024** mediante el cual se emite la convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en Sinaloa.

VI. A partir del mes de septiembre se desataron una serie de enfrentamientos entre grupos del crimen organizado, que desencadenaron una situación de inseguridad y violencia en el Estado de Sinaloa, particularmente en Culiacán.

VII. El seis de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional aprobó el Acuerdo **CONECEN-25/2024** mediante el cual se modifica el horario de la jornada electoral

para la elección de la Presidencia, Secretaría General y Siete Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en el estado de Sinaloa, vinculando a esta Comisión Nacional de Procedimientos Electorales para que en el ámbito de sus atribuciones adoptase las medidas conducentes que considere idóneas para el desarrollo de la Jornada Electoral de la Dirigencia Estatal al existir una elección concurrente en dicha entidad federativa.

En razón de los antecedentes expuestos, esta Comisión Nacional de Procesos Electorales, se encuentra en posibilidades jurídicas de atender lo dispuesto en el artículo 64 y 65, de la Convocatoria para el proceso de elección de la Presidencia, Secretaría General y personas integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 104 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, asigna a la Comisión Nacional de Procesos Electorales las siguientes facultades y responsabilidades:
 - **Organización de elecciones internas:** La CNPE, creada por la Comisión Permanente Nacional, es responsable de organizar las elecciones internas que involucren la votación de militantes o elecciones abiertas, con excepción de la del Comité Ejecutivo Nacional.
 - **Organización integral de procesos electorales:** La CNPE asume la responsabilidad de todas las tareas de organización de los procesos de votación interna, una vez emitidas las convocatorias correspondientes, asegurándose de cumplir con los Estatutos y Reglamentos, garantizando su desarrollo adecuado.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 108 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Comisión Nacional de Procesos Electorales tiene autonomía técnica y de gestión para supervisar, calificar, y organizar los procesos electorales dentro del Partido, exceptuando la elección mencionada en el artículo 53, párrafo 2. En los casos de renovación de órganos internos, la Comisión Nacional de Procesos Electorales iniciará el proceso de conducción electoral tras la aprobación de las convocatorias correspondientes.
3. Que, el artículo 109, establece que la Comisión Nacional de Procesos Electorales en la renovación de órganos internos del Partido, tras la aprobación de las convocatorias, se convierte en el único órgano responsable de organizar y conducir estos procesos, con excepción de la elección señalada en el artículo 53, párrafo 2; siendo la encargada, entre otras funciones, de supervisar la correcta y oportuna participación de las y los militantes del Partido en los procesos internos y la organización de las jornadas de votación al interior del Partido.
4. El artículo 64 de la Convocatoria al proceso de elección de la Presidencia, Secretaría General y personas integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, atendiendo el desarrollo del proceso electoral, faculta a la Comisión Nacional de Procesos Electorales a efectuar ajustes en los plazos de las diversas etapas del proceso de manera complementaria a las disposiciones de la convocatoria.
5. Así mismo el artículo 65 de la referida convocatoria dispone que cualquier asunto no contemplado, será resuelto por la Comisión Nacional de Procesos Electorales, de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos vigentes del Partido, las disposiciones en materia electoral federal aplicables

a nuestro proceso, los principios generales de derecho y los principios que rigen los Procesos Electorales.

6. Así por lo que hace al Acuerdo **CONECEN-25/2024**, emitido por la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual se modifica el horario de la jornada electoral para la elección de la Presidencia, Secretaría General y Siete Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en el estado de Sinaloa, que en lo sustancial resuelve:

ACUERDO

PRIMERO. *La Comisión Organizadora Nacional aprueba la modificación del horario establecido en el artículo 35 de la Convocatoria para la Elección de la Presidencia, la Secretaría General y Siete integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en la entidad federativa de Sinaloa para quedar como sigue:*

La jornada electoral será el día 10 de noviembre de 2024. El horario para recibir la votación será de las 08:00 a las 15:00 horas. La jornada concluye con la publicación de los resultados en el exterior de cada una de las mesas de votación y la remisión de la documentación, y los expedientes de la jornada a las CAE s.

Las mesas de votación iniciarán su instalación una hora antes del inicio de la votación.

SEGUNDO. *Se deberán señalar los centros de acopio correspondientes a efecto de que los municipios lejanos al Comité Directivo Estatal, remita los paquetes electorales en la primera oportunidad el 11 de noviembre de 2024.*

TERCERO. *Se notifica a la Comisión Nacional de Procedimientos Electorales para efecto de que en el ámbito de sus atribuciones adopte las medidas conducentes que considere idóneas para el desarrollo de la Jornada Electoral de la Dirigencia Estatal al existir una elección concurrente en dicha entidad federativa.*

CUARTO. *Publíquese el presente Acuerdo en los estrados físicos ubicados en la sede de esta Comisión, así como en los estrados electrónicos radicados en la dirección <https://www.pan.org.mx/estrados/electronicos> en el apartado que corresponde a la CONECEN y en <https://accionnacional.mx/conecen2024/estrados>.*

...

7. En consecuencia, la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional tiene facultades para resolver situaciones no previstas durante el desarrollo del proceso que nos ocupa, las cuales se derivan de los Estatutos, Reglamentos y de la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Sinaloa, así como competencias implícitas en el marco normativo del Partido, razón por la cual, su intervención en los procesos de renovación de los órganos internos se encuentra debidamente sustentada y está plenamente justificada.

8. Desde el mes de septiembre, se ha dado a conocer mediante algunos medios de comunicación enfrentamientos entre grupos del crimen organizado, que han generado una situación de inseguridad y violencia en el Estado de Sinaloa, particularmente en Culiacán. No obstante hasta el momento, las autoridades municipales y estatales responsables de la seguridad en la entidad no han emitido ninguna disposición que suspenda las actividades habituales, sin embargo algunos Comités Directivos Municipales han solicitado la suspensión del proceso de elección, tanto a nivel nacional como local.

9. En ese escenario, esta Comisión Nacional de Procesos Electorales asume que es deber estatutario y reglamentario asegurar la regularidad de la normativa interna en cuanto a garantizar la periodicidad de las elecciones en la renovación de los órganos directivos al interior de Acción Nacional a través del voto universal, libre, secreto y directo, en términos de lo preceptuado en el artículo 73, 74 y 75 de los Estatutos Generales, lo que conlleva adoptar las decisiones administrativas y jurídicas que aseguren el cumplimiento de esos fines, aun en contextos extraordinarios como el caso del Estado de Sinaloa.

La Comisión, en su rol de autoridad electoral interna, debe cumplir con sus funciones bajo principios de objetividad, certeza, legalidad, transparencia, exhaustividad y cuidado, elementos esenciales que dan legitimidad al proceso electoral y aseguran su imparcialidad y equidad. En este contexto, sabedores de la responsabilidad de salvaguardar la integridad de la militancia, es que se considera oportuno tomar ciertas medidas que garanticen la participación de las y los votantes, de tal suerte que el proceso en curso se desarrolle con mayor tranquilidad, acompañando en consiguiente el buen criterio de la Comisión Organizadora Nacional para la Elección del Comité Ejecutivo Nacional, en cuanto a la modificación de horario de la jornada electiva.

En ese orden de ideas, es importante señalar que dadas las condiciones por las que atraviesa el estado, resulta pertinente modificar el horario de recepción de la votación durante la jornada electoral a celebrarse el 10 de noviembre de 2024, iniciando la votación a las 08:00 horas y concluyendo a las 15:00 horas, a fin de que las actividades propias del proceso se desarrollen en un ambiente más seguro para que se provea la participación de las y los militantes del Partido para la renovación del Comité Directivo Estatal, asimismo dada la cercanía del proceso, este acuerdo deberá de hacerse del conocimiento público en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional, de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, así como en los diversos medios de comunicación a que se tenga acceso, incentivando con ello la mayor participación de nuestra militancia en el Estado de Sinaloa.

Por lo que hace al traslado de paquetes electorales que por la lejanía y las condiciones que prevalecen en el estado no puedan ser trasladados a la sede de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de manera inmediata, deberán ser trasladados a primera hora del día 11 de noviembre de 2024,

garantizando en todo momento la inviolabilidad de los mismos. Y en ejercicio de sus facultades deberán de definir en coordinación con la Comisión Organizadora Nacional para la Elección del Comité Ejecutivo Nacional, cuales son los centros de votación que se encuentran en este supuesto, las ubicaciones de los centros de acopio, las bodegas de resguardo y el personal responsable del resguardo que auxiliará a la Comisión Estatal de Procesos Electorales, quien deberá sesionar y publicar el acuerdo que derive de dicha sesión con la presencia de los representantes de las candidaturas que así lo deseen, a más tardar el día 09 de noviembre del año en curso.

Atendiendo a lo antes expuesto y fundado, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 64 y 65 de la Convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Sinaloa, se modifica el horario de recepción de la votación en la jornada electoral a celebrarse el 10 de noviembre de 2024, en el Estado de Sinaloa, para quedar como se ilustra a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente convocatoria son de carácter general y de observancia obligatoria para la militancia del Partido Acción Nacional y establece las normas que regulan:</p> <p>...</p> <p>g) JORNADA ELECTORAL. Se llevará a cabo el diez de noviembre de dos mil</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente convocatoria son de carácter general y de observancia obligatoria para la militancia del Partido Acción Nacional y establece las normas que regulan:</p> <p>...</p> <p>g) JORNADA ELECTORAL. Se llevará a cabo el diez de noviembre de dos mil</p>

<p>veinticuatro. Inicia con la instalación de los Centros de Votación a las nueve horas, la votación se podrá recibir a partir de las diez horas y concluirá a las diecisiete horas del mismo día, para continuar con el escrutinio y cómputo en cada uno de los Centros de Votación, procediendo finalmente a su clausura;</p> <p>...</p>	<p>veinticuatro. Inicia con la instalación de los Centros de Votación a las siete horas, la votación se podrá recibir a partir de las ocho horas y concluirá a las quince horas del mismo día, para continuar con el escrutinio y cómputo en cada uno de los Centros de Votación, procediendo finalmente a su clausura;</p> <p>...</p>
<p>CAPÍTULO NOVENO DE LA JORNADA ELECTORAL</p> <p>ARTÍCULO 41. La jornada de votación se realizará el día diez de noviembre de dos mil veinticuatro y se llevará a cabo en el horario de las diez a las diecisiete horas y concluye con la publicación de los resultados en el exterior de los Centros de Votación y remisión de la documentación y expedientes de la jornada a la CEPE.</p> <p>Las mesas de votación iniciarán su instalación una hora antes del inicio de la votación.</p>	<p>CAPÍTULO NOVENO DE LA JORNADA ELECTORAL</p> <p>ARTÍCULO 41. La jornada de votación se realizará el día diez de noviembre de dos mil veinticuatro y se llevará a cabo en el horario de las ocho a las quince horas y concluye con la publicación de los resultados en el exterior de los Centros de Votación y remisión de la documentación y expedientes de la jornada a la CEPE.</p> <p>Las mesas de votación iniciarán su instalación una hora antes del inicio de la votación.</p>
<p>ARTICULO 42. Las mesas de votación podrán cerrar antes de la hora fijada, sólo en el caso de que la mesa directiva verifique que ha votado la totalidad de la militancia incluida en el Listado Nominal de Electores Definitivo.</p> <p>En el caso de que, llegada la hora del cierre se encuentre militancia formada para votar,</p>	<p>ARTICULO 42. Las mesas de votación podrán cerrar antes de la hora fijada, sólo en el caso de que la mesa directiva verifique que ha votado la totalidad de la militancia incluida en el Listado Nominal de Electores Definitivo.</p> <p>En el caso de que, llegada la hora del cierre se encuentre militancia formada para votar,</p>

se permitirá su participación, cerrándose en cuanto concluya el sufragio del último elector o electora formada a las diecisiete horas.	se permitirá su participación, cerrándose en cuanto concluya el sufragio del último elector o electora formada a las quince horas.
---	---

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva publicar en estrados físicos y electrónicos de esta Comisión Nacional de Procesos Electorales y remitir a la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Estado de Sinaloa, el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Sinaloa a realizar las acciones necesarias para que el presente acuerdo sea publicado en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales en Sinaloa, y que además se difunda ampliamente en los sitios y páginas oficiales del Partido, así como en los medios de comunicación a los que se tenga acceso.

CUARTO. Se instruye a la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Sinaloa sesionar para definir en coordinación con la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del CEN, cuales son los centros de votación que por la lejanía y las condiciones que prevalecen en el estado no puedan ser trasladados de manera inmediata, los centros de acopio, las bodegas de resguardo y el personal responsable del resguardo para garantizar la inviolabilidad de los paquetes electorales.

QUINTO. Se instruye a la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Sinaloa informar de la notificación y del cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO. Regístrese, archívese y provéase lo necesario para su cumplimiento.

Así lo acordó la Comisión Nacional de Procesos Electorales por unanimidad de votos, el siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

Atentamente

*“Por una patria ordenada y generosa,
y una vida mejor y más digna para todos”*

COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**GEOVANNY JONATHAN BARAJAS
GALVÁN
COMISIONADO PRESIDENTE**

**PAULINA ORTEGA MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**